

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: HUGO OVIDIO RAMOS GARCÍA
**Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –
INPEC**
Expediente No: 50001- 3333- 005- 2015-00275-00

ANTECEDENTES

En audiencia del 25 de mayo de 2018 se decretó como prueba oficial al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio para que remitiera cierta información.

Durante la celebración de la audiencia de pruebas del 6 de diciembre de 2016 se encontró que frente a la solicitud de allegar los videos y grabaciones que se enuncian en el decreto de pruebas el citado Director informó que a fin de suministrar la información correcta es necesario que una persona se acerque a su oficina para verificar la información útil al respecto (folio 205).

Posteriormente, durante la continuación de la audiencia de pruebas del 16 de mayo de 2017 al indagar sobre el recaudo de esta prueba se estableció que hasta ese momento la parte que la tiene a cargo (demandada) no se ha manifestado para informar sobre el avance el recaudo de la misma, por lo cual el Despacho ordenó requerir a la entidad demandada para que en el término de diez (10) días para que informe sobre el recaudo de la prueba y mediante oficio 448 de la misma fecha se dirigió oficio al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC como parte demandada y solicitante de la prueba para que informe sobre su recaudo, el cual fue retirado por la apoderada de la parte de mandante cuando dicha carga era del demandado (folio 261) quien radico ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio en la misma fecha, aunque el oficio no estaba dirigido a dicha dependencia.

En sesión de celebrada para la continuación de la audiencia de pruebas el 18 de julio de 2018, se aclaró que la carga de dicha prueba es de la parte demandada, sin embargo el apoderado no manifestó novedad frente al recaudo de la misma, por lo que el Despacho dispuso que sea el apoderado de la parte demandada quien asumirá la carga de tramitar de manera efectiva los requerimientos probatorios y sin que se realice nuevo oficio tendría la responsabilidad de obtener las respuestas para lo que se otorgó el término de diez (10) días. A lo que el apoderado, abogado LUIS FERNANDO BOLIVAR manifestó estar dispuesto a prestar toda la colaboración para evacuar la prueba.

Luego, en audiencia del 9 de noviembre de 2017 debido a una confusión en la interpretación del trámite dado a la prueba se indicó de manera errónea que se ha requerido en tres oportunidades al Director del Establecimiento y ello se reiteró en auto del 22 de febrero y 13 de julio de 2018, cuando en realidad solo se le ha oficiado una vez a lo cual, como se indicó previamente, él dio respuesta mediante

oficio del 14 de julio de 2016, mediante el cual informó que debido a la gran cantidad de información encontrada al respecto es necesario verificar cual es la información pertinente y a partir de allí la carga de determinar cuáles son los videos que requiere para la práctica da su prueba es la entidad demandada, específicamente su apoderado.

Los demás requerimientos realizados han sido al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC en calidad de entidad demandada y solicitante de la prueba para que asuma la carga de su trámite e informe sobre el avance en su recaudo.

Hechas las anteriores aclaraciones el Despacho dispone:

PRIMERO: Requerir a la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** a través de su apoderado, a fin de que informe sobre el recaudo de la prueba decretada y su trámite, específicamente en relación con acudir a las instalaciones de la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio para determinar cuáles son los videos que se requieren conforme a la necesidad de la prueba.

SEGUNDO: Para lo anterior se otorga el término de diez (10) días, luego de los cuales el expediente regresará al Despacho para decidir sobre la práctica de dicha prueba y la continuación del trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

I.B.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 4 de octubre de 2018 se notificó por ESTADO No. 44 del 5 de octubre de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría